C7

EARLY MEXICAN Printing. ANTONIO RODRIGUEZ de Robles dize, que annque en el Real Cosejode LAS INDIAS se ha tratado sobre aver de ser renunciables los officios de pluma de la NUEVA ESPANA . . . 2 pages, folio : preserved in cloth case. **[1650]**. RARE.

Acquired with the assistance of the

Sophia Augusta Brown

Fund

JOHN CARTER BROWN LIBRARY

SEÑOR

ANtonio Rodriguez de Robles dize, que aunque en el Real Cõsejo de las Indias se ha tratado sobre auer de ser renunciables los officios de pluma de la Nueua España, y no se ha tomado resoluciõ en ello: seria de mucho augmento a la real haziẽda de V. Magestad, que lo fuessen, con que todas las vezes q̃ algũ officio passasse en cabeça de otro, metiessen el tercio del valor de los dichos officios en la real caxa, como antes se hazia, y que solo quedẽ vacos para V. Magestad, en caso que el que tuuiere el officio en su cabeça muera sin renunciar. Porque de no ser renunciables mas de vna vez, es cosa cierta, y lo va mostrando la esperiencia, que todo el tiempo que viue vn hõbre tiene en su cabeça el officio sin tratar de renunciarle, y si lo pudiesse hazer con el tercio, serian muchas las vezes que se renunciarian, porque como en las Indias enriquecen los hombres con mas facilidad, q̃ en estos Reynos, en hallandose con hazienda: salen luego de los officios, o por passar a otros mejores, o por retirarse del vso y trabajo dellos, o por las edades de los hõbres, y muchos venirse a España, y por otras muchas causas: y en. 20. y. 30. y. 40. años, que se està vn hombre con vno destos officios, se renũciaria tres y quatro y mas vezes, o vacaria por muertes destos, y se tiene por sin duda, que valdrian mucho mas estos tercios, que el principal en que se vénden el dia de oy por las dos vidas, aduirtiẽdose en las dos condiciones deste memorial.

Sobre las renũciaciones de los officios y fraudes de los tercios.

¶ Que todas las personas q̃ oy siruen officios de pluma en la Nueua España, porque se les haga la dicha mer

ced

B650
.R696s
1-SIZE

ced de hazerlos renunciables con los tercios: siruan de presente a V.Mageſtad cõ la ſexta parte del valor de ſus officios,y eſte ſeruicio hagan dentro de vn breue termino,y el que no metiere la dicha ſexta parte en la real caxa dentro del termino que les fuere mandado,no pueda deſpues gozar deſta merced, ſino que acabada ſu vida, quede vaco el dicho ſu officio para que ſe venda por de V.Mageſtad,que eſto valdra vna gran cantidad de ducados,y todos los aceptarã de buena gana, porque ha ſido negocio tratado en la Nueua Eſpaña.

¶ Que por eſcuſar fraudes que ha auido en el valor de los tercios de los officios que ſe han renunciado, recibiendo cantidad de peſos ocultamente de mas del precio en que declaran que los venden, diziendo los eſcriuanos,que es por razon de los regiſtros,que eſtos no pertenecen a V.Mageſtad,y para eſto no ha baſtado las diligencias que los fiſcales han hecho, aſsi como el poſſeedor del officio declarare que le tiene vendido a fulano en tanto,no pretenda auer mas interes por las dos partes que le pertenecen,y por la tercia parte que pertenecẽ a V.Mageſtad,ande en la real almoneda,diziendo tã todã por el tercio de tal officio,ay quiẽ de mas,y todo lo que mas ſe diere,ſea para el tercio que ha de auer la real hazienda,y ſe remate el tal officio en la perſona q̃ mas diere,y con eſto ceſſaran los fraudes que haſta oy ha auido en los tercios de los dichos officios, que ha ſido mucho y de mucha conſideracion,y deſta manera valdran mucho los dichos tercios. Y en caſo que no ayan de ſer renunciables mas de vna vez,como de preſente ſe deue mandar guardar eſta orden en los tercios q̃ de aqui adelante ſe vuieren de meter en la real caxa, con que ceſſaran los fraudes,y la real hazienda ſera muy augmẽtada.

RPJCB

15-170

61513 KBXK (73)

900

cc (Falan 274841)
12/29/97 GW

3/12
10/91